

**16462** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 322/1975, promovido por «Cía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 322/1975, interpuesto por «Cía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por la «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos, «Microlut», a favor de «Schering A.G.», así como contra la que desestimó presuntamente el recurso de reposición interpuesto contra aquéllas, por ser dichas resoluciones conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16463** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 203/1976, promovido por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 203/76, interpuesto por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos tres mil novecientos setenta y seis, promovido por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Cuétara, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió la marca número seiscientos sesenta y tres mil novecientos treinta y cinco para distinguir «Pastas saladas para aperitivo» y la desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso formulado contra aquélla. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16464** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 227/1976, promovido por «Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1976 interpuesto por «Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1976, se ha dictado con

fecha 25 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a «Nutricia Ibérica, S. A.», la marca número seiscientos sesenta y siete mil ciento veintiséis, «Nutricid», acuerdos que mantenemos; sin hacer una expresa condena de costas, y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Registro de la Propiedad Industrial.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16465** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 685/1976, promovido por «Sandersa Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 685/1976, interpuesto por «Sandersa Industrial, S. A.», contra resolución de este Ministerio, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número seiscientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador señor Oterino Alonso, en nombre y representación de «Sandersa Industrial, S. A.», debemos confirmar y confirmamos como ajustados a derecho la resolución denegatoria de la marca «Gramenter», número seiscientos setenta y ocho mil quinientos dos, a favor de la recurrente, para «piensos y alimentos para animales», publicada en el «Boletín Oficial» del Registro de la Propiedad Industrial de uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y la resolución de quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por la que se concedió a «Mariano Pérez, S. A.», la marca número seiscientos noventa y siete mil ciento veintinueve, «Gramenter», para alimentos para el ganado, como igualmente confirmamos los acuerdos confirmatorios tácitos de dichas resoluciones, por silencio administrativo, resolutorios de los recursos de reposición formulados contra ambos. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16466** ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 684/1976, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 684/1976, interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalve Garrea, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Antonio Gallardo, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco confirmada en reposición por la de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, que concedía la inscripción de la marca número setecientos cinco mil setecientos ochenta y tres, "Falsh Musical"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16467** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 889/1975, promovido por «Ralaton Purina, Company», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 889/1975, interpuesto por «Ralaton Purina, Company», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad "Ralaton Purina, Company", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba el de la marca gráfica, sin denominación alguna, número quinientos cuarenta y dos mil quinientos nueve, y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que referida inscripción sea concedida; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16468** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/1975, promovido por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/1975, interpuesto por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cuétara S. A." contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto, que por ser contrario al ordenamiento jurídico anulamos, acordando la inscripción de la marca número quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos, "Fres-Nata", para distinguir "Preparaciones hechas con ce-

reales, bizcochos, galletas, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, todo ello a base de nata", sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16469** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 412/1975, promovido por «Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza» o «Pequeños Hermanos de María», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 412/1975, interpuesto por «Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza» o «Pequeños Hermanos de María», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del "Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza" o "Pequeños Hermanos de María", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la segunda desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos la procedencia de la inscripción de la marca "Editorial Luis Vives", quinientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y seis, en favor de la Entidad recurrente, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16470** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2/1975, promovido por Foto Arpi Cine, S. A., contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2/1975, interpuesto por «Foto Arpi Cine, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Foto Arpi Cine, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca "Laurocolor" quinientos ochenta y siete mil cuarenta, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado contra la anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la demandante al registro de la marca solicitada, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»